



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No 305

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2020-00105-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800037800-8
Apoderada: JAEL ALVAREZ BUENDÍA
Demandado: ILDER GOMEZ C.C. 4.736.159

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada ILDER GOMEZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago mediante, tal como lo acredita la parte actora con la certificación de la empresa MSG MENSAJERIA L.T.D.A., atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando la comunicación para efectos de notificación personal, la cual fue entregada en la finca El Guayabal Vereda el Hato Nuevo, el 24 de abril de 2021 mediante guía No 26265, y la notificación por aviso el 15 de julio de 2021 en la misma dirección con guía No 27000123, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en tres títulos valores (pagaré) los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ contra el ejecutado ILDER GOMEZ, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago No 389 del 4 de diciembre de 2020

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

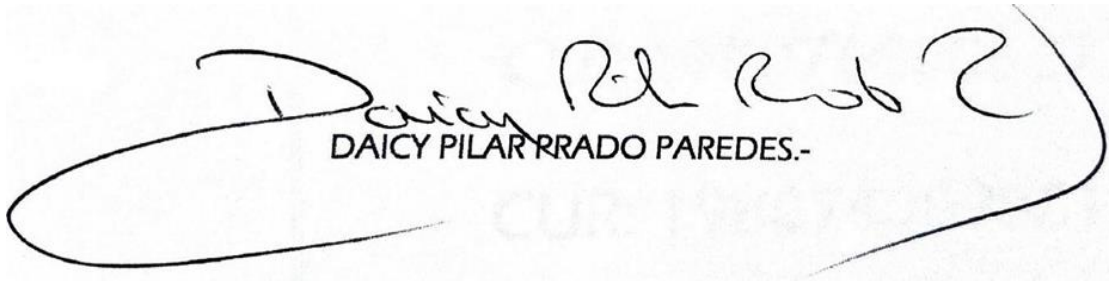
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR a ILDER GOMEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense

por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023